



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Luis Ernesto Flores López

**TOMO N° 381**

**SAN SALVADOR, LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 2008**

**NUMERO 241**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
		Decreto No. 782.- Otórgase el Título de Villa a la población de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana. ....	44-45
Decreto No. 775.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	4-23	Decreto No. 783.-Facúltase a los municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2008, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.....	45-46
Decreto No. 776.- Reformas al Código Procesal Penal. ....	24-25	Decreto No. 784.- Exención de impuestos a favor de la Fundación Salvadoreña para la Salud y el Desarrollo Humano. ....	47
Decreto No. 777.- Se autoriza al Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que transfiera a título de donación, dos inmuebles a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular. ....	25-27	Decretos Nos. 790, 791, 795 y 801.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General.....	48-62
Decreto No. 778.- Se autoriza a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, para que transfiera un inmueble a favor de la Alcaldía Municipal de Estanzuelas. ....	28-31	Enmienda No. 3 al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre el Gobierno de los Estados Unidos de América actuando por medio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y el Gobierno de la República de El Salvador para el objetivo estratégico No. 519-023 Invirtiéndose en las Personas: Población más sana y con mejor educación; aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 1942, del Ramo de Relaciones Exteriores y Decreto Legislativo No. 792, ratificándolo. ....	63-71
Acuerdo entre la República de El Salvador y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) sobre los Privilegios e Inmidades de la OPAQ; Acuerdo Ejecutivo No. 1945, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 779, ratificándolo. ....	32-40	Decreto No. 794.- Vótase el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social para el período 2009 al 2011.....	72-94
Decreto No. 780.- Se concede permiso al ciudadano salvadoreño, Coronel del Ejército de Tierra de El Salvador Antonio Ramírez Lazo, para que reciba condecoración que le ha conferido el Ministerio de la Defensa del Reino de España. ....	41-42	Decreto No. 796.- Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo Solidario para la Salud, para el ejercicio financiero fiscal 2009. ....	95-99
Decreto No. 781.- Reformas a la Ley Transitoria de Retiro Voluntario, para los Oficiales que se acogieron al "Programa de Profesionalización en Carreras Liberales para Oficiales Subalternos", emitida por Decreto Legislativo No. 679, de fecha 18 de julio de 2008.....	42-44	Decreto No. 798.- Exoneración de impuestos a favor de la Fundación Teletón Pro Rehabilitación (FUNTER). ....	100-101

DECRETO No. 776

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO

- I. Que por medio de Decreto Legislativo No. 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo No. 334, del 20 de enero de 1997, fue aprobado el Código Procesal Penal.
- II. Que actualmente el artículo 361 inciso final del referido Código, determina que cuando la sentencia establezca la falsedad de un documento, el tribunal inscribirá en él y en el registro donde se halle, una nota marginal sobre su falsedad, con indicación del tribunal, del procedimiento en el cual se dictó la sentencia y de la fecha de su pronunciamiento; la cual en la práctica no cancela la correspondiente inscripción en el registro respectivo.
- III. Que la falta de cancelación de la inscripción prolonga los efectos nocivos de la acción falsaria en perjuicio de las víctimas, al tener que acudir a otras instancias para tal efecto, circunstancia que es contrario al principio de pronta y cumplida justicia como de la seguridad jurídica.
- IV. Que asimismo es necesario definir claramente los supuestos en que el tribunal haya emitido sentencia definitiva con anterioridad a la vigencia de este decreto.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Rodolfo Antonio Parker, Carlos Rolando Herrarte, Salvador Cardoza López y Javier Benítez.

DECRETA, las siguientes reformas al Código Procesal Penal:

Art. 1.- Refórmase el ordinal 5° e incorpórase un ordinal 6° al Art. 247 de la siguiente manera:

- “5°) La petición de todo lo que se considere pertinente para el ejercicio efectivo de la acción civil, tales como el secuestro, el resguardo de los bienes del imputado o del civilmente responsable, las diligencias útiles para probar los daños materiales o morales y el monto de la pretensión civil.
- 6°) En los casos de falsedad documental, la petición para que en el momento oportuno se declare la falsedad del documento y si corresponde la cancelación de la inscripción del mismo; en tal caso deberá indicar los eventuales perjudicados para que sean emplazados como demandados civiles.”

Art. 2.- Refórmase el inciso quinto e incorpórase un sexto inciso al Art. 361 de la siguiente manera:

“Cuando la sentencia establezca la falsedad de un documento, se inscribirá en éste una nota marginal sobre su falsedad, con indicación del tribunal, del procedimiento en el cual se dictó la sentencia y de la fecha de su pronunciamiento.

Quando el documento se encuentre registrado o inscrito se librárá oficio ordenando la cancelación de su inscripción.”

Art. 3.- Incorpórase a continuación del Art. 443, el Art. 443-A de la siguiente manera:

“Sentencia definitiva en falsedades documentales

Art. 443-A.- Sin perjuicio de lo prescrito en el art. 361 en los casos en que ya existiere sentencia definitiva declarando la falsedad de un documento, el tribunal de oficio o a petición de parte, previa audiencia por tercero día de los afectados, cuando el documento se encuentre registrado ordenará la cancelación de su inscripción.”

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del dos mil ocho.

RUBEN ORELLANA,  
PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,  
VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,  
VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO,  
SECRETARIO.

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR,  
SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,  
SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,  
SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS,  
SECRETARIA.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**PUBLÍQUESE,**

**ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,**  
**MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.**

---

**DECRETO No. 777**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en el Artículo 119 declara de interés social la construcción de viviendas y establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su respectiva vivienda.
- II. Que el Estado de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, adquirió en Dación en Pago dos inmuebles, de naturaleza rústica antes, hoy urbana, ubicados específicamente en jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; identificados como DISTRITO ITALIA II y DISTRITO ITALIA III, donde se encuentran proyectos habitacionales desarrollados por el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) para numerosas familias de escasos recursos que resultaron afectadas en los terremotos del 2001; adquiridos con la finalidad de transferirlos a favor de FONAVIPO, y contribuir al logro de sus objetivos.